



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
Demandado:	AMPARO MONJE TRUJILLO
Radicado:	2022-145

Mediante autos del 22 de marzo del 2020 y del 5 de mayo del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP y en contra de AMPARO MONJE TRUJILLO por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposan en el expediente, dos pagares, de los cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada AMPARO MONJE TRUJILLO se surtió de manera personal a través del profesional del derecho WILLIAM HERNANDEZ VALENCIA en calidad de curador ad litem, quien allegó contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.600.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ